

IX

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION

398 (V). Asistencia técnica a Libia después de que obtenga su independencia

La Asamblea General,

Teniendo presente su resolución 289 A (IV) del 21 de noviembre de 1949,

Habiendo considerado la resolución 322 B (XI) del Consejo Económico y Social de 15 de agosto de 1950, y la propuesta formulada por el Secretario General¹ respecto al procedimiento que habría de permitir que Libia continúe recibiendo asistencia técnica después de que obtenga su independencia y antes de que llegue a ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas o de un organismo especializado participante en el programa ampliado,

Considerando la responsabilidad especial que corresponde a las Naciones Unidas en el futuro de Libia,

Reconociendo que es necesario continuar prestando asistencia técnica a Libia sin interrupción, aun después de que obtenga su independencia, tanto para el desarrollo de su economía, como para su progreso social y el perfeccionamiento de su administración pública,

Reconociendo, además, que es necesario que se estudie desde ahora un plan completo de desarrollo económico, social y cultural de Libia;

1. *Pide* al Consejo Económico y Social y a los organismos especializados interesados que consideren a Libia, tan pronto como se haya constituido en Estado independiente conforme a la resolución 289 A (IV) de la Asamblea General, con derecho a continuar recibiendo asistencia técnica del programa ampliado de las Naciones Unidas, en la forma que el Gobierno de Libia pueda solicitar, y con arreglo a los principios fundamentales y demás disposiciones de la resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social;

2. *Encarga* a la Junta de Asistencia Técnica que, al prestar asistencia técnica a Libia, tenga presente la unidad económica y la independencia de Libia en conformidad con los referidos principios fundamentales establecidos en la resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social y en la resolución 304 (IV) de la Asamblea General;

3. *Recomienda* a las autoridades competentes que, al solicitar asistencia técnica para Libia o al considerar las respectivas solicitudes de asistencia técnica, tengan presente la necesidad de elaborar un plan completo de desarrollo económico, social y cultural de Libia.

*308a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1950.*

399 (V). Actividades de asistencia técnica derivadas de la resolución 200 (III) de la Asamblea General

La Asamblea General,

Habiendo decidido en su cuarto período de sesiones (resolución 305 (IV)) que en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se sigan consignando fondos para las actividades autorizadas por la resolución 200 (III),

1. *Toma nota* con aprobación de que el Secretario General ha previsto en el presupuesto de las Naciones Unidas para el año 1951 la misma cantidad consignada por la Asamblea General en 1950;²

2. *Recomienda* que las solicitudes de asistencia técnica para el desarrollo económico recibidas por el Secretario General conforme a la resolución 200 (III), cuyo financiamiento no pueda hacerse con fondos consignados en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, puedan ser atendidas con fondos de la cuenta especial de asistencia técnica para el desarrollo económico, abierta de conformidad con la resolución 304 (IV) de la Asamblea General y con las decisiones adoptadas por la Conferencia de Asistencia Técnica, convocada por el Secretario General con arreglo a la resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social.

*312a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1950.*

400 (V). Financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

La Asamblea General,

Tomando nota del informe de la Subcomisión de Fomento Económico sobre su cuarto período de sesiones,³ del informe de los expertos titulado "Medidas de carácter nacional e internacional para lograr y mantener el empleo total",⁴ del informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo al Consejo Económico y Social sobre su cuarto período de sesiones⁵ y del informe del Consejo Económico y Social a la Asamblea General en su quinto período de sesiones,⁶

Tomando nota, además, de los estudios preparados por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 179 (VIII)⁷ y 222 D (IX)⁸ del Consejo Económico y Social,

⁴ Véase el documento E/1584.

⁵ Véase el documento E/1356, Parte VIII.

⁶ Véase *Documentos oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 3.*

⁷ Véase *Métodos de financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados*. Publicaciones de las Naciones Unidas, No. de venta: 1949.II.B.4.

⁸ Véanse los documentos E/1562 y E/1614/Rev.1.

¹ Véase el documento A/1404.

² Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 5, sección 28.*

³ Véanse los documentos E/CN.1/80 y E/CN.1/80/Add.1.